CONTRATO DE SERVICIOS N°. 416-2026
(octubre 29)

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, NIT 826.002.304-1, representada legalmente por EDWIN GIOVANNI QUINTERO TÉLLEZ, C.C. No. 79.824.210 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	**ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA EMISORA COMUNITARIA CUBARA STEREO 99.1 FM, persona jurídica identificada con el NIT No. 901.627.586-4, representada legalmente por JOSE ALFREDO RIVERO BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.960 de Pamplona**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, A TRAVÉS DE UNA EMISORA CON COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD, JORNADAS DE ATENCIÓN, CAMPAÑAS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y MENSAJES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CONFORME A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE EMISIÓN ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD**
VALOR:	**UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000 M/CTE)**
PLAZO:	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos a saber **EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.824.210 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, Autorizado para contratar, de conformidad al artículo 7º, del Acuerdo 052 DE 2021, COMPETENCIA PARA CONTRATAR" La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas será del funcionario que ostente el cargo de Gerente de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., quien es el representante legal, ordenador del gasto y responsable de la gestión del proceso contractual o quien haga sus veces", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA EMISORA COMUNITARIA CUBARA STEREO 99.1 FM,** persona jurídica identificada con el NIT No. 901.627.586-4 representada legalmente por **JOSE ALFREDO RIVERO BARAJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.960 de Pamplona, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, en desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, requiere fortalecer los mecanismos de información y comunicación institucional dirigidos a la población del municipio de Cubará y su área de influencia, con el propósito de garantizar la divulgación oportuna y efectiva de información relacionada con los servicios de salud, jornadas de atención, campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, actividades institucionales y demás asuntos de interés para los usuarios y la comunidad, especialmente en los sectores rurales y de difícil acceso, donde la radiodifusión constituye un medio de comunicación que facilita el acceso a la información institucional. **2.-** Que, con el fin de garantizar la difusión continua y oportuna de los contenidos institucionales, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará requiere contratar, con cargo a sus recursos propios, el servicio de transmisión y difusión de seis (6) cuñas radiales institucionales, previamente suministradas por la Entidad, a través de

una emisora con cobertura en el municipio de Cubará y su área de influencia, con una frecuencia de seis (6) emisiones diarias por cada cuña, de lunes a domingo, durante un plazo de dos (2) meses, mediante la contratación de un (1) paquete integral conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales establecidas, razón por la cual resulta necesario y conveniente adelantar la presente contratación para fortalecer los canales de comunicación institucional y facilitar el acceso de la comunidad a la información sobre los servicios y actividades del Hospital. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **SERVICIOS,** bajo la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 52, literal C. que prevé: "Son contratos de prestación de servicios los que celebre El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **5.-** Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***N.º 26-0817 de fecha 02/10/2026*** **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **SERVICIOS. 8.-** Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. **9.-** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, A TRAVÉS DE UNA EMISORA CON COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD, JORNADAS DE ATENCIÓN, CAMPAÑAS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y MENSAJES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CONFORME A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE EMISIÓN ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, a prestar sus servicios, para lo cual deberá:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de transmisión y difusión de cuñas radiales institucionales	Paquete de servicio	1	Prestación del servicio de transmisión y difusión de seis (6) cuñas radiales institucionales, previamente suministradas por la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, a través de una emisora con cobertura en el municipio de Cubará y su área de influencia. Cada cuña deberá transmitirse seis (6) veces al día, de lunes a domingo, para un total de treinta y seis (36) emisiones diarias, durante los dos (2) meses de ejecución contractual. El contratista deberá garantizar la continuidad, oportunidad y calidad

				de las transmisiones, respetando íntegramente los contenidos suministrados por la Entidad y acreditando las emisiones realizadas mediante certificaciones, informes o soportes verificables.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, el contratista debe cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir cabalmente con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que formen parte integral del proceso contractual.
b) Ejecutar el objeto contratado con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, garantizando la calidad, eficiencia, oportunidad y continuidad del servicio durante el plazo de ejecución.
c) Disponer de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, operativos y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin generar costos adicionales para la E.S.E.
d) Cumplir las instrucciones, recomendaciones y observaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual y no impliquen modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas.
e) Mantener comunicación permanente y oportuna con el supervisor del contrato, informando cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución, continuidad o cumplimiento de las obligaciones contractuales.
f) Presentar oportunamente los informes de ejecución, certificaciones y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, conforme a los requerimientos del supervisor.
g) Atender y subsanar oportunamente las observaciones formuladas por la supervisión respecto de la calidad, oportunidad o cumplimiento de los servicios contratados.
h) Garantizar que las actividades desarrolladas en ejecución del contrato se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión y difusión de información institucional.
i) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, cuando por su naturaleza tenga carácter reservado o esté protegida legalmente.
j) Abstenerse de utilizar el nombre, imagen institucional, distintivos, piezas de comunicación o información de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará para fines distintos de los expresamente autorizados en desarrollo del contrato.
k) Responder por los daños y perjuicios que, por acción u omisión imputable al contratista, se ocasionen a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.
l) Cumplir con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y acreditar los aportes respectivos cuando legalmente haya lugar, de acuerdo con su naturaleza jurídica y las disposiciones vigentes.
m) Mantener actualizada la documentación exigida para la ejecución contractual e informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su capacidad jurídica, técnica u operativa para cumplir el objeto contratado.
n) Actuar de buena fe, con responsabilidad, diligencia y transparencia durante todas las etapas de ejecución contractual, evitando cualquier conducta que pueda comprometer los intereses de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará.
o) No ceder el contrato ni subcontratar su ejecución sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, en los términos establecidos contractualmente.
p) Presentar oportunamente la factura o documento equivalente, según corresponda, junto con los soportes exigidos para el trámite de pago, previa verificación y certificación del cumplimiento por parte del supervisor.

q) Cumplir las demás obligaciones que, por su naturaleza, resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y se encuentren previstas en los documentos que integran el contrato.

PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de**: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000 M/CTE),** suma que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento integral de las obligaciones. El valor antes señalado se encuentra respaldado con la correspondiente disponibilidad presupuestal expedida por la entidad y comprende todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales. Así:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Servicio de transmisión y difusión de cuñas radiales institucionales	Paquete de servicio	1	Prestación del servicio de transmisión y difusión de seis (6) cuñas radiales institucionales, previamente suministradas por la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, a través de una emisora con cobertura en el municipio de Cubará y su área de influencia. Cada cuña deberá transmitirse seis (6) veces al día, de lunes a domingo, para un total de treinta y seis (36) emisiones diarias, durante los dos (2) meses de ejecución contractual. El contratista deberá garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de las transmisiones, respetando íntegramente los contenidos suministrados por la Entidad y acreditando las emisiones realizadas mediante	$1.000.000

				certificaciones, informes o soportes verificables.	

PARÁGRAFO PRIMERO: El Hospital Especial de Cubará, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: La E.S.E. Hospital Especial de Cubará cancelará el valor del contrato mediante un **ÚNICO PAGO** una vez finalizado el plazo de ejecución contractual de dos (2) meses y previa verificación del cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones contractuales.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica de venta, cuando haya lugar, o el documento de cobro legalmente procedente.
2. Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de cobro.
3. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones que legalmente resulten exigibles.
5.

La E.S.E. Hospital Especial de Cubará se abstendrá de efectuar el pago cuando los servicios objeto del cobro no hayan sido efectivamente prestados, no se encuentren debidamente soportados o no cumplan las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato. En todo caso, la Entidad efectuará las retenciones, descuentos, impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***N.º 26-0817 de fecha 02/10/2026,*** expedido por la Subgerente administrativa y financiera, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la subgerente administrativa y financiera de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Resolución AD-052 de 2021 – Manual de Contratación del Hospital Especial de Cubará E.S.E., la entidad podrá prescindir de la exigencia de garantías en los contratos cuya modalidad de selección corresponda a contratación directa y cuyo valor no supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el presente proceso contractual se verifica que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición, toda vez que la modalidad de selección corresponde a contratación directa y el valor estimado del contrato se encuentra por debajo del umbral establecido por el Manual de Contratación. En

consecuencia, ya que, normativamente puede prescindirse de la exigencia de garantías, la E.S.E. considera procedente no exigir la constitución de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en el artículo 17 DE LA Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) transacción, b) conciliación, c) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Cubará, Boyacá.

En constancia se firma en Cubará, a los veintinueve (29) días de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ
Gerente E.S.E.
Cubará, Boyacá

EL CONTRATISTA,

JOSE ALFREDO RIVERO BARAJAS
C.C. 88.158.960 de Pamplona
R/L. **EMISORA COMUNITARIA CUBARÁ STEREO 99.1 FM**

Proyectó: Luisa Fernanda Rivero Cely	Apoyo en Contratación	
Revisó: Charloth Yanine Mogollón Sánchez	Asesor Jurídico	